

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N° 292
PROCESO N°2016-00168-00

Mercaderes, Cauca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente proceso, con AUDIENCIA DE CONCILIACION N° 2018-3/9-0-28 presentada por el señor COMISARIO DE FAMILIA DR. YOVANY ESTEBAN BOLAÑOS LASSO, por medio de la cual SE INCREMENTA CUOTA ALIMENTARIA, a un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) mensuales a partir del mes de julio de 2022 y por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (400.000.00) semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año descontados de las primas del obligado a favor de la menor SARA VALDERRAMA MAMIAM en razón al acuerdo conciliatorio realizado entre los señores CRISTIAN ROBERT VALDERRAMA ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía N°1.061.699.328 expedida en Popayán cauca y la señora MELISA MAMIAM MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1.061.019.949 expedida en Mercaderes Cauca, se establece REAJUSTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA.

Sea lo primero advertir que CRISTIAN ROBERT VALDERRAMA ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía N°1.061.699.328 expedida en Popayán cauca, es su deseo reajustar la cuota alimentaria a su hija SARA VALDERRAMA MAMIAM, por a un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) mensuales y por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (400.000.00) semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año descontados de las primas del obligado, sumas que se incrementarán anualmente de acuerdo al incremento del IPC Y deberán ser consignadas en la cuenta del juzgado 194502042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a modo de depósito judicial bajo el concepto (6) a nombre de la señora MELISA MAMIAM MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1.061.019.949 a partir del mes de julio de 2022. PARAGRAFO PRIMERO: Se acuerda que los gastos por asistencia médica, que no cubra el sistema de Seguridad Social en Salud o de la Policía Nacional y los gastos de educación de los menores de edad y los gastos de educación de los menores correrá por los padres en partes iguales y se necesita para los cobros prueba siquiera sumaria de dichos gastos. PARAGRAFO SEGUNDO: Ofíciase en tal sentido al Tesorero pagador de la Policía Nacional. Por lo tanto, es procedente la petición realizada ante este despacho, conforme a lo obrante dentro del presente proceso.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. – HOMOLOGAR EL INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA APROBADO mediante AUDIENCIA DE CONCILIACION N°2018-3/9-0-28 por el señor COMISARIO DE FAMILIA DR. YOVANY ESTEBAN BOLAÑOS LASSO, por medio de la cual SE REAJUSTA LA CUOTA ALIMENTARIA, a un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL

PESOS (\$350.000.00) mensuales y por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (400.000.00) semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año descontados de las primas del obligado a favor de la menor SARA VALDERRAMA MAMIAM, sumas que se incrementarán anualmente de acuerdo al incremento del IPC y deberán ser consignadas en la cuenta del juzgado 194502042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a modo de depósito judicial bajo el concepto (6) a nombre de la señora MELISA MAMIAM MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1.061.019.949 a partir del mes de julio de 2022. PARAGRAFO PRIMERO: Se acuerda que los gastos por asistencia médica, que no cubra el sistema de Seguridad Social en Salud o de la Policía Nacional y los gastos de educación de los menores de edad y los gastos de educación de los menores correrá por los padres en partes iguales y se necesita para los cobros prueba siquiera sumaria de dichos gastos. PARAGRAFO SEGUNDO: Oficiese en tal sentido al Tesorero pagador de la Policía Nacional. en razón al acuerdo conciliatorio realizado entre los señores CRISTIAN ROBERT VALDERRAMA ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía N°1.061.699.328 expedida en Popayán cauca y la señora MELISA MAMIAM MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1.061.019.949 expedida en Mercaderes Cauca, en razón al ACUERDO CONCILIATORIO efectuada por las partes y por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia

SEGUNDO. – OFICIESE en tal sentido al señor Director Policía Nacional Dirección Administrativa y Financiera Tesorería General Transversal 45 N°40-11 de Bogotá.

TERCERO. – PREVENIR al señor CRISTIAN ROBERT VALDERRAMA ALVARADO que conforme a lo estipulado en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, en caso de incurrir en mora de pagar la cuota alimentaria incrementada por más de un mes, se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION o quien haga sus veces, fin de impedir la salida del país, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de este deber legal y será reportado a las centrales de riesgo.

CUARTO. - El presente auto presta mérito ejecutivo para exigir coactivamente el cumplimiento de las obligaciones en ella consignadas en caso de incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAÍRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO N°292 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 8 DE JULIO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 046) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Mercaderes, Cauca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
Oficio No. 588

Señor:
DIRECTOR
Policía Nacional
Dirección Administrativa y Financiera
Tesorería General
Grupo de Embargos
Transversal 45 N°40-11
Correo: judiciales@casur.gov.co
Bogotá DC

Proceso: Reajuste de Cuota Alimentaria
Radicación: 2016-00168-00
Demandante: MELISA MAMIAM MUÑOZ representante legal de la
Menor SARA VALDERRAMA MAMIAM
Demandado: CRISTIAN ROBERT VALDERRAMA ALVARADO

Cordial saludo.

Por medio del presente oficio, dentro del proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 07 de julio de 2022 este despacho dispuso: PRIMERO. – HOMOLOGAR EL INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA APROBADO mediante AUDIENCIA DE CONCILIACION N°2018-3/9-0-28 por el señor COMISARIO DE FAMILIA DR. YOVANY ESTEBAN BOLAÑOS LASSO, por medio de la cual SE REAJUSTA LA CUOTA ALIMENTARIA, a un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) mensuales y por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (400.000.00) semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año descontados de las primas del obligado a favor de la menor SARA VALDERRAMA MAMIAM, sumas que se incrementarán anualmente de acuerdo al incremento del IPC y deberán ser consignadas en la cuenta del juzgado 194502042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a modo de depósito judicial bajo el concepto (6) a nombre de la señora MELISA MAMIAM MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1.061.019.949 a partir del mes de julio de 2022. PARAGRAFO PRIMERO: Se acuerda que los gastos por asistencia médica, que no cubra el sistema de Seguridad Social en Salud o de la Policía Nacional y los gastos de educación de los menores de edad y los gastos de educación de los menores correrá por los padres en partes iguales y se necesita para los cobros prueba siquiera sumaria de dichos gastos. PARAGRAFO SEGUNDO: Oficiese en tal sentido al Tesorero pagador de la Policía Nacional. en razón al acuerdo conciliatorio realizado entre los señores CRISTIAN ROBERT VALDERRAMA ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía N°1.061.699.328 expedida en Popayán cauca y la señora MELISA MAMIAM MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1.061.019.949 expedida en Mercaderes Cauca, en razón al ACUERDO CONCILIATORIO efectuada por las partes y por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. ---SEGUNDO. – OFICIESE en tal sentido al señor Director Policía Nacional Dirección Administrativa y Financiera Tesorería General Transversal 45 N°40-11 de Bogotá...TERCERO:...CUARTO:..."

Por lo anterior muy respetuosamente les solicito se sirvan tomar atenta nota del presente y gestionar lo pertinente.

Atentamente,

JAIRO FUENTES RÍOS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Mercaderes, Cauca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
Oficio No. 589

Doctor:
YOVANY ESTEBAN BOLAÑOS LASSO
COMISARIO DE FAMILIA
Correo: comisariadefamilia@mercaderes-cauca.gov.co
Mercaderes Cauca

Proceso: Reajuste de Cuota Alimentaria
Radicación: 2016-00168-00
Demandante: MELISA MAMIAM MUÑOZ representante legal de la
Menor SARA VALDERRAMA MAMIAM
Demandado: CRISTIAN ROBERT VALDERRAMA ALVARADO

Cordial saludo.

Por medio del presente oficio, dentro del proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 07 de julio de 2022 este despacho dispuso: PRIMERO. – HOMOLOGAR EL INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA APROBADO mediante AUDIENCIA DE CONCILIACION N°2018-3/9-0-28 por el señor COMISARIO DE FAMILIA DR. YOVANY ESTEBAN BOLAÑOS LASSO, por medio de la cual SE REAJUSTA LA CUOTA ALIMENTARIA, a un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) mensuales y por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (400.000.00) semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año descontados de las primas del obligado a favor de la menor SARA VALDERRAMA MAMIAM, sumas que se incrementarán anualmente de acuerdo al incremento del IPC y deberán ser consignadas en la cuenta del juzgado 194502042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a modo de depósito judicial bajo el concepto (6) a nombre de la señora MELISA MAMIAM MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1.061.019.949 a partir del mes de julio de 2022. PARAGRAFO PRIMERO: Se acuerda que los gastos por asistencia médica, que no cubra el sistema de Seguridad Social en Salud o de la Policía Nacional y los gastos de educación de los menores de edad y los gastos de educación de los menores correrá por los padres en partes iguales y se necesita para los cobros prueba siquiera sumaria de dichos gastos. PARAGRAFO SEGUNDO: Oficiese en tal sentido al Tesorero pagador de la Policía Nacional. en razón al acuerdo conciliatorio realizado entre los señores CRISTIAN ROBERT VALDERRAMA ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía N°1.061.699.328 expedida en Popayán cauca y la señora MELISA MAMIAM MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1.061.019.949 expedida en Mercaderes Cauca, en razón al ACUERDO CONCILIATORIO efectuada por las partes y por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. ---SEGUNDO. – OFICIESE en tal sentido al señor Director Policía Nacional Dirección Administrativa y Financiera Tesorería General Transversal 45 N°40-11 de Bogotá...TERCERO:...CUARTO:..."

Por lo anterior muy respetuosamente les solicito se sirvan tomar atenta nota del presente y gestionar lo pertinente.

Atentamente,


JAIRO FUENTES RÍOS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Mercaderes, Cauca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
Oficio No. 590

Señor:
PERSONERO MUNICIPAL
Correo: personeria@meraderes-cauca.gov.co
Mercaderes - Cauca

Proceso: Reajuste de Cuota Alimentaria
Radicación: 2016-00168-00
Demandante: MELISA MAMIAM MUÑOZ representante legal de la
Menor SARA VALDERRAMA MAMIAM
Demandado: CRISTIAN ROBERT VALDERRAMA ALVARADO

Cordial saludo.

Por medio del presente oficio, dentro del proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 07 de julio de 2022 este despacho dispuso: PRIMERO. – HOMOLOGAR EL INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA APROBADO mediante AUDIENCIA DE CONCILIACION N°2018-3/9-0-28 por el señor COMISARIO DE FAMILIA DR. YOVANY ESTEBAN BOLAÑOS LASSO, por medio de la cual SE REAJUSTA LA CUOTA ALIMENTARIA, a un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) mensuales y por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (400.000.00) semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año descontados de las primas del obligado a favor de la menor SARA VALDERRAMA MAMIAM, sumas que se incrementarán anualmente de acuerdo al incremento del IPC y deberán ser consignadas en la cuenta del juzgado 194502042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a modo de depósito judicial bajo el concepto (6) a nombre de la señora MELISA MAMIAM MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1.061.019.949 a partir del mes de julio de 2022. PARAGRAFO PRIMERO: Se acuerda que los gastos por asistencia médica, que no cubra el sistema de Seguridad Social en Salud o de la Policía Nacional y los gastos de educación de los menores de edad y los gastos de educación de los menores correrá por los padres en partes iguales y se necesita para los cobros prueba siquiera sumaria de dichos gastos. PARAGRAFO SEGUNDO: Oficiéase en tal sentido al Tesorero pagador de la Policía Nacional. en razón al acuerdo conciliatorio realizado entre los señores CRISTIAN ROBERT VALDERRAMA ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía N°1.061.699.328 expedida en Popayán cauca y la señora MELISA MAMIAM MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1.061.019.949 expedida en Mercaderes Cauca, en razón al ACUERDO CONCILIATORIO efectuada por las partes y por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. ---SEGUNDO. – OFICIESE en tal sentido al señor Director Policía Nacional Dirección Administrativa y Financiera Tesorería General Transversal 45 N°40-11 de Bogotá...TERCERO:...CUARTO:..."

Por lo anterior muy respetuosamente les solicito se sirvan tomar atenta nota del presente y gestionar lo pertinente.

Atentamente,

JAIRO FUENTES RÍOS
JUEZ